



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BLANCA ADIELA ESTIPIA PALOMINO
APODERADO: ALFONSO LOAIZA LOPEZ
DEMANDADO NELSON ESPITIA PALOMINO
RADICACION 2019-00307-00
AUTO N° 779

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Alcalá Valle, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Son suficientes las manifestaciones del Doctor ALFONSO LOAIZA LOPEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora BLANCA ADIELA ESPITIA PALOMINO, demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, seguido contra el señor NELSON ESPITIA PALOMINO, mediante escrito que antecede solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, para que el despacho de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00307.00, propuesto por la señora BLANCA ADIELA ESPITIA PALOMINO, a través del Doctor ALFONSO LOAIZA LOPEZ, contra el señor NELSON ESPITIA PALOMINO, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados al demandado NELSON ESPITIA PALOMINO, identificado con la cedula 79.308.60, en el proceso que por Jurisdicción Coactiva adelanta el Municipio de Pereira Risaralda, contra NELSON ESPITIA PALOMINO, el cual figura inscrito el 9 de junio de 2011, Radicación 2011.290-6-11942, en la anotación 10 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 290-101893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, de conformidad con el art. 466 del Código General del Proceso, en consecuencia, librese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso, mediante oficio 5605 de septiembre 19 de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 290-101893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, de propiedad del demandado NELSON ESPITIA PALOMINO, identificado con la cedula 79.308.60, en consecuencia, librese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso, mediante oficio 6055 de octubre 16 de 2019.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____
ESTADO

En Estado No 57 de diciembre 3 de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia N° 779 de diciembre 2 de 2020.

Visible a folio _____ cuaderno uno.

EJECUTORIA: diciembre 4, 7, 9 de 2020

LUZ MARINA LOPEZ RESTREPO
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, diciembre 2 de 2020
Oficio 3893

Doctor
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador de Instrumentos Públicos
ofiregispereira@supernotariado.gov.co
Pereira Risaralda

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por la señora BLANCA ADIELA ESPITIA PALOMINO, a través de apoderado judicial contra el señor NELSON ESPITIA PALOMINO, Radicado 2019.00307.00, por auto 779 de la fecha se decretó su terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en su parte resolutive reza:

“...PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00307.00, propuesto por la señora BLANCA ADIELA ESPITIA PALOMINO, a través del Doctor ALFONSO LOAIZA LOPEZ, contra el señor NELSON ESPITIA PALOMINO, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados al demandado NELSON ESPITIA PALOMINO, identificado con la cedula 79.308.60, en el proceso que por Jurisdicción Coactiva adelanta el Municipio de Pereira Risaralda, contra NELSON ESPITIA PALOMINO, el cual figura inscrito el 9 de junio de 2011, Radicación 2011.290-6-11942, en la anotación 10 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 290-101893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, de conformidad con el art. 466 del Código General del Proceso, en consecuencia, librese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso, mediante oficio 5605 de septiembre 19 de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 290-101893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, de propiedad del demandado NELSON ESPITIA PALOMINO, identificado con la cedula 79.308.60, en consecuencia, librese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso, mediante oficio 6055 de octubre 16 de 2019.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron, NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”

Atentamente,

LUZ MARINA LOPEZ RESTREPO
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, diciembre 2 de 2020
Oficio 3894

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA
JURISDICCION COACTIVA
Carrera 7, 18-55
contactenos@pereira.gov.co, notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co
Pereira Risaralda

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por propuesto por la señora BLANCA ADIELA ESPITIA PALOMINO, a través de apoderado judicial contra el señor NELSON ESPITIA PALOMINO, Radicado 2019.00307.00, por auto 779 de la fecha se decretó su terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en su parte resolutive reza:

“...PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00307.00, propuesto por la señora BLANCA ADIELA ESPITIA PALOMINO, a través del Doctor ALFONSO LOAIZA LOPEZ, contra el señor NELSON ESPITIA PALOMINO, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados al demandado NELSON ESPITIA PALOMINO, identificado con la cedula 79.308.60, en el proceso que por Jurisdicción Coactiva adelanta el Municipio de Pereira Risaralda, contra NELSON ESPITIA PALOMINO, el cual figura inscrito el 9 de junio de 2011, Radicación 2011.290-6-11942, en la anotación 10 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 290-101893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, de conformidad con el art. 466 del Código General del Proceso, en consecuencia, librese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso, mediante oficio 5605 de septiembre 19 de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 290-101893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, de propiedad del demandado NELSON ESPITIA PALOMINO, identificado con la cedula 79.308.60, en consecuencia, librese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso, mediante oficio 6055 de octubre 16 de 2019.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron, NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”
Atentamente,

LUZ MARINA LOPEZ RESTREPO
Secretaria Ad-hoc